AÑO DE 1852. *Jueves 11 de noviembre.* NÚMERO 136.





BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 853.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Córtes del reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 1.° de diciembre del corriente año.

Dado en Palacio á 5 de noviembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

(Gaceta de Madrid del sábado 6 de noviembre n.° 6711.)

NÚMERO 854.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Concluyen las disposiciones acerca de las categorías de los empleados en la Administracion activa.

Art. 15. En la Direccion de Contabilidad de culto y clero tendrá el Gefe de Administracion 35,000 rs. de sueldo; un Gefe de negociado 24,000; dos de 20,000, y tres 16,000; un Oficial 14,000; dos 12,000; dos 10,000; dos 8,000, y tres 6,000.

Lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 13 es aplicable en los mismos términos á los empleados de este ramo.

Art. 16. El Bibliotecario mayor, Gefe de Administracion, tendrá 40,000 rs. de sueldo.

De los Gefes de negociado, uno 24,000 rs.; dos 20,000, y tres 16,000.

Dos Oficiales tendrán 14,000 rs.; cinco 12,000; siete 10,000; nueve 8,000, y cinco 6,000.

Seis aspirantes 5,000; siete 4,000, y otros tantos 3,000.

Por ahora, y hasta que otra cosa se disponga, los empleados en este ramo cobrarán el sueldo que respectivamente les está asignado en la ley de presupuestos.

Art. 17. En el ramo de Universidades y establecimientos literarios no expresados en los artículos anteriores, los sueldos serán los que respectivamente disfrutan los actuales empleados hasta que se publiquen la ley orgánica y reglamento definitivo de estudios.

Art. 18. Para los efectos expresados en el artículo 12 se considerarán comprendidos en la cuarta clase de la categoría segunda el Procurador general de las Ordenes militares, los Relatores del Tribunal supremo de Justicia, y el Secretario de su Junta de gobierno.

En la primera de la categoría tercera, los escribanos de Cámara del supremo de Justicia; el Relator; Secretario del especial de Ordenes; los Relatores de la Audiencia de Madrid, y el Secretario de su Junta de gobierno.

En la segunda, los Relatores de las Audiencias de Barcelona, Sevilla y Valencia; los Secretarios de sus Juntas de gobierno, y los escribanos de Cámara del Tribunal especial de Ordenes y de la Audiencia de Madrid.

En la tercera, los Relatores de las demas Audiencias y los Secretarios de las Juntas de gobierno de los mismos Tribunales superiores.

En la clase primera de la cuarta categoría, los escribanos de Cámara de las Audiencias de Barcelona, Sevilla y Valencia.

En la segunda, los de igual clase de las otras Audiencias territoriales.

En la tercera, los Oficiales de escribanía del Tribunal supremo y su Tasador repartidor, y el de igual clase y Canciller de la Audiencia de Madrid.

En la cuarta, los Tasadores repartidores y Can-

cilleres de las Audiencias de Barcelona, Sevilla y Valencia.

Y en la quinta los demas funcionarios de las propias clases de las Audiencias restantes.

Art. 19. Los escribientes que no sean letrados ni tengan título equivalente de capacidad, los conserjes, porteros, mozos y cualesquiera otros dependientes que sirvan oficios materiales en los varios ramos del Ministerio, entran en la calificacion general de subalternos, salvo los derechos adquiridos.

Art. 20. Para ingresar en la quinta categoría debe preceder exámen, que se verificará ante la Junta de Gefes de la Secretaría cuando se trate de plazas de la misma, archivos de ella, los generales, y Direccion de Contabilidad de culto y clero.

Cuando la plaza á que se aspira sea de las que en las Audiencias comprende esta instruccion, el exámen se verificará ante las Salas de gobierno.

Art. 21. Para ingresar en plaza de biblioteca ó corporacion literaria ó científica, ante el Rector de la Universidad, Bibliotecario mayor ó Gefe de la corporacion, y tres personas que designe el Gobierno.

Para las Universidades, ante el Consejo de disciplina.

Art. 22. Las materias sobre qué han de versar los exámenes en cada uno de estos ramos se designarán en los edictos de convocacion.

Los que se presenten á exámen han de acreditar que tienen los requisitos que para cada uno de los mismos ramos exijan los reglamentos respectivos.

Art. 23. Los ejercicios de exámen para ingresar en la cuarta categoría se verificarán ante la Junta de Gefes de la Secretaría, bien sea para la córte, bien para las provincias.

Estas disposiciones no son aplicables á los empleados de que trata el art. 12 de esta instruccion.

Art. 24. El nombramiento de subalternos en la Secretaría, archivos de ella y Direccion de Contabilidad de culto y clero corresponde al Subsecretario.

En las Audiencias y juzgados, al Regente.

En las Universidades, al Rector.

En las Bibliotecas, al Gefe local.

En los Archivos, á los Archiveros.

En las corporaciones científicas y literarias, á los Gefes respectivos.

Los nombramientos para la quinta categoría se harán en la Secretaría del despacho y ramos en que se divide, inclusos los de archivos generales, Biblioteca nacional y corporaciones científicas y literarias, por la Junta de Gefes de dicha Secretaría.

En las Audiencias, por las Salas de Gobierno, y por las mismas las de las plazas de sus archivos.

En las Universidades, por los Rectores.

Art. 25. La entrada en las demás categorías, ascensos y tránsito de una á otra en todas, se harán con entera sujecion al decreto de 18 de junio y á los de arreglo de la secretaría y ramos especiales, en cuanto no estén en oposicion con dicho Real decreto. Los actuales Gefes de seccion que tienen derecho á subir en la escala dentro de su categoría, lo conservarán como hasta aquí.

Art. 26. Los ascensos se verificarán dentro de los ramos en que se presten los servicios, segun quedan designados, y no hay derecho á reclamarlos en los otros que comprenda la misma categoría.

Esta declaracion sin embargo no anula ni toca á lo dispuesto en los decretos de arreglo de la Secretaría, en cuanto al tránsito á ella de los que sirven en la carrera judicial ó fiscal ó al profesorado, ni en cuanto á la salida á estas carreras de los empleados en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 27. Por la índole particular de los ramos de este Ministerio no hay en ellos mas Juntas de Gefes que la de la Secretaría del despacho y la que formen en la Biblioteca nacional el Director, Gefe de Administracion, y los Gefes de negociado de la misma; estas Juntas ejercerán las atribuciones que se marcan en los artículos 33 y 34 del decreto de 18 de junio, y ademas la de la Secretaría del despacho las que desempeña, segun el decreto de organizacion de la misma Secretaría vigente en la actualidad.

Art 28. En las Audiencias y Tribunal supremo de Justicia desempeñarán las funciones de la Junta de Gefes las Salas de Gobierno; en el Tribunal de las Ordenes el Decano; en las Universidades los consejos de disciplina, y en los demas ramos los Gefes locales, aunque con sujecion á los reglamentos y disposiciones especiales de cada uno, y con las restricciones que marcan los artículos anteriores en cuanto á exámenes y nombramientos para la quinta categoría.

Art. 29. Los Gefes de todos los ramos remitirán á la Subsecretaría en el término de dos meses, el escalafon, con la hoja de servicios de todos los empleados de que trata esta instruccion, con division por categorías; y por la Subsecretaría se formará el escalafon general de cada uno de dichos ramos con la misma division.

Art. 30. Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de junio, se reservan: dos plazas de escribiente, dos de portero y una de mozo en la Secretaría del Despacho; en el Tribunal supremo de Justicia y en el especial de Ordenes dos de portero y la de mozo; en la Biblioteca nacional una de Celador, otra de mozo, y la de planton; en cada Audiencia una plaza de portero y otra de alguacil; en la Universidad central dos de escribientes, dos de bedel y dos de portero; en las otras Universidades una de cada una de las dos últimas clases, y en cada juzgado una de alguacil, para los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota.

Art. 31. Una vez provista una de dichas plazas en los sugetos indicados, se entenderá siempre destinadas para las referidas clases, y se proveerá en ellas por muerte, separacion, ascenso, ó por cualquier otro motivo que cause vacante. Al intento se anunciará en el Boletin oficial de la provincia en que ocurra y de las limítrofes, y en la Gaceta de Madrid, con término de cuarenta dias para presentar las solicitudes documentadas. Los Gefes que tengan derecho á nombrar, elegirán entre los aspirantes al de mas méritos.

La primera provision se hará en la primera vacante que ocurra en los ramos expresados, y con sujecion á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 32. Para la debida ejecucion del art. 28 del Real decreto orgánico, la Junta de Gefes de la Secretaría del despacho propondrá oportunamente el número y clase de destinos de los ramos de este

Ministerio que han de proveerse exclusivamente en los naturales de Ultramar, siempre que reunan las condiciones que para ellos se exijan.

Art. 33. Son aplicables á las carreras no comprendidas en las categorías que establece el decreto de 18 de junio las disposiciones de su art. 5.°, la última parte del 6.°, la primera del 35, y los artículos 36, 37, 38 y 39. Sin embargo, no se tomará en cuenta para los efectos de lo dispuesto en este último artículo las vacaciones concedidas á los Magistrados por el Real decreto de 9 de mayo del año próximo pasado, y por lo tanto los Magistrados que estén en turno y hagan uso de su derecho percibirán sueldo entero mientras duren las vacaciones. Lo mismo se entiende con respecto á los Rectores y Catedráticos por las licencias de que usen mientras esté cerrado el curso.

Madrid 30 de octubre de 1852.—Ventura Gonzalez Romero.

(Gaceta de Madrid del martes 2 de noviembre n.° 6707.)

Número 855.

Juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives

El Lic. D. Francisco Losada Aguiar, Juez de primera instancia de la villa de la Puebla de Trives y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Margarita Perez, vecina de Pareisás, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel pública de esta villa, á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que de oficio estoy instruyendo sobre robo de ropa y lino en casa de José Perez, de Soto de las Cabanas, segura de que se le guardará justicia; y pasado dicho término sin verificar su presentacion, todos los autos y diligencias se practicarán en los estrados de esta audiencia parándola igual perjuicio que si se hiciesen en su persona. Asimismo ruego á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y encargados de seguridad y proteccion pública, procedan al arresto de la misma y su remision á este juzgado con la seguridad correspondiente. Dado en la Puebla de Trives á 2 de noviembre de 1852.=*Francisco Losada Aguiar.*=Por su mandado, *Pedro Ramon Siso.*

Señas de la Margarita Perez. Edad 26 años, estatura corta, color bueno, hoyoso de viruelas, ojos azules, pelo castaño, nariz regular; vestía ropa del pais, y con frecuencia dengue de paño verde y á veces encarnado, chaqueta de paño verde, saya de picote y á veces mahon azul, y zapatos de becerro de buena hechura.

Número 856.

El Lic. D. Francisco Losada Aguiar, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon Carvallo, vecino de las Paradellas, teniente alcalde de Sta. Cristina de Parada, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel de esta capital, á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por insultos y desacato á D. José Rodriguez, alcalde presidente del mismo ayuntamiento, seguro de que se le oirá y guardará justicia. Ruego asimismo á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y encargados de proteccion y seguridad pública, que siendo habido en sus respectivos distritos le arresten y remitan á mi disposicion con la competente seguridad, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señales. Dado en la Puebla de Trives á 6 de noviembre de 1852.=*Francisco Losada Aguiar.* =De su orden, *Pedro Ramon Siso.*

Señales. Edad 52 años, estatura alta, color trigueño, ojos castaños, nariz afilada, pelo cano, barba lampiña; vestía sombrero calañes, chaqueta de paño color de lana, pantalon de idem, chaleco tambien de paño y zapatos hechura de casa.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Debiendo procederse á la subasta pública de los impuestos que sobre los carruages, carros y caballerías se cobran en los portazgos del Ulló y de la Lata; he acordado anunciar su remate para el dia 15 del corriente mes, hasta cuyo dia á las doce de la mañana podrán dirigirse las proposiciones en pliegos cerrados, que se depositarán en una caja colocada al efecto en la portería de este Gobierno de provincia. El tipo para el remate es el de 15,800 reales para el de la Lata, y el de 14,000 para el del Ulló.

Los sugetos que hayan de mostrarse licitadores, deben acompañar al pliego en que hagan su proposicion, un certificado que acredite haber depositado en la caja provincial el importe del primer tercio de la cantidad señalada como tipo.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Seccion de Contabilidad de este Gobierno. Pontevedra 5 de noviembre de 1852.=E. G., *José M. Delgado.*

Administracion general del culto y clero de la diócesis de Lugo.

Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.° del art. 35 y el 6.° del 38 del Concordato celebrado con la Santa Sede, y lo mandado por S. M. en Real decreto de 9, y autorizada competentemente esta Administracion por el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, se declaran en estado de venta las rentas pertenecientes á los conventos de religiosos y religiosas, cofradías y hermandades que se hallan enclavadas en el territorio de esta diócesis. Las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden presentar en la secretaría de cámara de S. S. I. una relacion de las rentas que quieran comprar, con expresion del convento, hermandad ó cofradía á qué correspondan, con el fin de señalar por medio de la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de las provincias en que radiquen, el dia en que deba tener efecto el remate y demas noticias que sean necesarias al objeto de la venta, segun el contenido del art. 5.° del precitado Real decreto. Lugo 4 de noviembre de 1852.=El Vice-presidente, *Bernardo Conde y Corral.*

Estado *de las obras ejecutadas durante los meses de abril y mayo en los caminos vecinales de San Ciprian de Viñas.*

NOMBRE del distrito.	IDEM de los caminos.	Varas lineales.	Pontones.	Alcantarillas.	Prestacion en Carros.	Personas.	Dinero.
S. Ciprian de Viñas	Trozo del Marcado al Curdiantero, linea de Allariz....................	1160	»	2	142	608	»
Total.. . .	1	1160	»	2	142	608	»

NOTA. En la ejecucion de este trozo de camino, el mas difícil de toda la línea por las muchas y duras peñas que hubo que romper, han empleado cuarenta y cinco dias tres canteros y devengado 810 reales de jornales.

Distrito municipal de San Ciprian de Viñas junio 19 de 1852.

V.° B.°
El Delegado del Gobierno de provincia,
Ramon Gayoso.

El Teniente Alcalde 1.°,
Tomas Ramon Gayoso.

Estado *de las obras ejecutadas durante los meses de enero, febrero y marzo en los caminos vecinales del distrito de la Mezquita.*

NOMBRE del distrito.	IDEM de los caminos.	Varas lineales.	Pontones.	Alcantarillas.	Prestacion en Carros.	Personas.	Dinero.
Mezquita..........	De Mezquita á Chaguazoso..........	60	»	»	»	200	»
Idem..............	De Villavieja á Cádavos............	40	»	»	8	200	»
Total.. . .	2	100	»	»	8	400	»

Distrito municipal de Mezquita y abril 6 de 1852.

V.° B.°
El Delegado del Gobierno de provincia,
José Paz.

El Alcalde,
José Rodriguez.

Estado *de las obras ejecutadas durante los meses de abril y mayo en los caminos vecinales de este distrito municipal de Entrimo.*

NOMBRE del distrito.	Idem de los caminos.	Varas lineales.	Pontones.	Alcantarillas.	Prestacion en Carros.	Personas.	Dinero.
	Segundo orden.						
Entrimo............	Desde Asperelo á la raya de Portugal....................	8000	2	26	3911	6000	460
Total. . .	1	8000	2	26	3911	6000	460

Distrito municipal de Entrimo junio 4 de 1852.

V.° B.°
El Delegado del Gobierno de provincia,
Antonio Bugallal.

El Teniente Alcalde,
Manuel Garrido.

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.